PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

<<PROGRAMA DE FONDOS EUROPEOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (2021-2026) >>

<<PROGRAMA PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA PPE FEDER (2021-2027)>>

<<PROGRAMA NACIONAL DEL FONDO EUROPEO, MARÍTIMO DE PESCA Y ACUICULTURA FEMPA (2021-2027) >>

AUTORIDAD PORTUARIA DE MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2025

Indice

1. Introducción 3
2. Objeto 4
3. Alcance 5
4. Concepto de Conflicto de Intereses 5
5. Tipos de conflictos de intereses 7
6. Cómo se identifica un conflicto de intereses real, potencial o percibido. 8
7. Situaciones en las que pueda haber un conflicto de intereses real, potencial o percibido. .. 9
7.1. Prohibiciones legales para realizar determinadas actividades 9
7.2. Intereses personales / compromisos externos 9
7.3. Comisiones, honorarios, obsequios y atenciones 10
7.4. Ponencias publicaciones y colaboraciones. 10
7.5. Procesos de contratación de personal. 10
7.6. Prohibición del uso de los activos e información privilegiada de la APMYRP para asuntos personales 10
8. Qué hacer para prevenir un posible conflicto de intereses. 11
8.1. Comunicación, formación e información al personal de la APMYRP sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo. 11
8.2. Cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). 11
8.2.1. ¿Cómo se verifica la ausencia de conflicto de intereses? 11
8.2.2. Quién debe firmar la DACI 12
8.2.3. En qué momento debe presentarse una DACI 12
8.2.4. Seguimiento y actualización de una DACI. 13
8.2.5. Custodia de la DACI. 13
8.2.6. Supervisión y seguimiento de las DACI 14
8.3. Transparencia 14
8.4. Principios éticos 15
8.5. Normas específicas de aplicación a los miembros del Consejo de Administración 16
8.6. Acciones de difusión, formación y concienciación 16
9. Detección/Declaración de un posible conflicto de interés 16
10. Incumplimiento de la política 17
11. Qué hacer ante un posible conflicto de intereses. 18
12. Procedimiento para seguir en los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producir sus efectos. 19
13. Los mecanismos de detección. Las banderas Rojas 19
14. Responsabilidades 20
15. Aplicación específica de análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. Orden HFP/55/2023. 20
15.1. Normas de aplicación. 20
16. Aprobación y modificación del procedimiento 24

Anexo I. Orientaciones para identificar el conflicto de interés en la gestión de la APMYRP 25
Anexo II. Modelo de DACI 26
Anexo III. Modelo de comunicación de la existencia o conocimiento de conflicto de intereses . 28
Anexo IV. Modelo de abstención 30
Anexo V. Registro de seguimiento 32
Anexo VI. Listado de verificación del grado de implantación del protocolo 33
Anexo VII. Catálogo de referencia de situaciones de conflicto de interés 34

1. Introducción

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante, FEMPA) es el nuevo fondo de las políticas marítima, pesquera y acuícola de la Unión Europea propuesto para el periodo 2021-2027. El día 7 de julio de 2021 se aprobó el Reglamento que regula este Fondo en el periodo 2021-2027 (Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021). La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura adscrita a la Secretaría General de Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es el organismo que tiene asignadas las funciones de Autoridad de Gestión (en adelante AG) en el marco del programa.

El Programa Plurirregional de España PPE FEDER (2021-2027), (en adelante, FEDER) aprobado con fecha 13 de diciembre de 2022 por la Comisión Europea a través de la Decisión C (2022)9632. Los fondos del FEDER destinados a España tienen como objetivo concentrar recursos orientados a la transformación innovadora, inteligente y digital de España. La Dirección General de Fondos Europeos, adscrita a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, actúa como AG.

Puertos del Estado (en adelante PdE) es un organismo público adscrito a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible dependientes del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En el marco del periodo de programación 2021-2027, asume responsabilidades en el marco de los siguientes fondos:

- Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura FEMPA (2021-2027).
- Programa Plurirregional de España PPE FEDER (2021-2027).

Dentro de PdE, se integran las 28 Autoridades Portuarias (en adelante AAPP), beneficiarias últimas de los Programas ejecutados en el marco de los fondos mencionados. PdE ha sido designado para ejercer las funciones de Organismo Intermedio de Gestión (en adelante OIG) en el marco del Programa FEMPA 2021-2027 para España (CCI 2021ES14MFPR001) y en el marco del Programa FEDER para España (CCI 2021ES16RFPR001).

Entre las responsabilidades asumidas por PdE en el marco de esta atribución, se encuentran aquellas relacionadas con la implantación de medidas y procedimientos antifraude. Una de las medidas que conforman la estrategia de lucha contra el fraude por parte de PdE, fue el diseño e implantación de un Plan de Medidas Antifraude (en adelante PMA).

El «Plan de medidas antifraude» contempla entre otros aspectos procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión).

La Autoridad Portuaria de MarÍn y Ría de Pontevedra (en adelante APMYRP) cuenta con un Plan de Medidas Antifraude para la tramitación de diversos proyectos financiado con el mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia (MRR), aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha de septiembre de 2022 el cual está publicado para general conocimiento en la página web de la APMYRP www.apmarin.com que además contiene el Código de Conducta, cuyo objetivo es dar a conocer y establecer todos los mecanismos para establecer pautas de lucha contra la corrupción.

Con el objetivo de establecer un sistema específico que permita desarrollar un control continuo en la gestión de los proyectos ejecutados en el marco del FEMPA y del FEDER de los que es beneficiaria, se ha elaborado un nuevo PMA basado en el aprobado por PdE que evidencia el compromiso de lucha contra el conflicto de interés, el fraude y la corrupción.

El nuevo PMA sustituye al aprobado por el Consejo de Administración de la APMYRP en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2022 sin perjuicio de la vigencia de este último respecto a su concreta aplicación en las actuaciones y proyectos de la APMYRP que cuenten con financiación de fondos NEXT GENERATION dentro de las actuaciones establecidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) conforme a lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la que se establecen las directrices para garantizar el cumplimiento coordinado de los requerimientos establecidos por la normativa comunitaria para la ejecución del PRTR, siendo uno de ellos el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de intereses.

Los procedimientos para la gestión de conflictos de intereses en el ámbito de los planes antifraude son un componente esencial para garantizar la integridad, transparencia y buen uso de los fondos públicos. No solo deben abordarse en el área de la contratación pública sino también para los supuestos en los que un miembro de la organización revele información confidencial que hayan adquirido como resultado de su trabajo.

El presente procedimiento se ha elaborado teniendo en cuenta la política de tolerancia cero con el fraude y la corrupción conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés e los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento Financiero de la UE (Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión), así como en cualquier instrumento antifraude de la entidad.

2. Objeto

Este procedimiento define el modo de actuar para que prevalezcan los intereses de la Autoridad Portuaria sobre intereses personales de sus miembros, y establece las reglas sobre la manera de evitar o resolver tales conflictos. Los intereses personales de los miembros de la APMYRP (miembros del Consejo de Administración, altos cargos, personal directivo y empleados en general), nunca deben influir en su juicio ni en las decisiones que tome en nombre de la Autoridad Portuaria.

Este procedimiento define en qué situaciones los miembros del Consejo de Administración, altos cargos, personal directivo y empleados en general deben:

- Abstenerse de realizar una actividad determinada.
- Notificar la actividad, en su caso, a su superior.
- Obtener la aprobación de su supervisor.
- Adicionalmente, se recogen medidas para regular el conflicto de intereses de los contratistas y subcontratistas en cuanto que participan en la ejecución de contratos con cargo a Fondos Europeos.

El presente protocolo tiene como finalidad proporcionar un conjunto de directrices para:

- Identificar las relaciones, servicios, actividades u operaciones en las que puedan producirse conflictos de interés.

- Facilitar la adopción de medidas para prevenir los conflictos de interés en la medida de lo posible.

- Establecer un proceso que permita identificar y evaluar la relevancia de los conflictos, decidir las medidas para mitigarlos y comunicar cualquier conflicto de interés relevante (actual o potencial).

- Determinar de qué manera debe gestionarse un conflicto de interés inevitable y de qué manera deberá informarse debidamente al individuo o entidad afectado.

- Documentar adecuadamente la aplicación de las medidas en vigor para atender a los fines antes descritos, de modo que puedan ser controlados internamente y explicados a los reguladores; y

- Proporcionar ejemplos de categorías en las que podrían producirse conflictos de interés.

Su interpretación y aplicación deberá realizarse de forma coherente con los instrumentos de las políticas antifraude de la Autoridad Portuaria.

3. Alcance

Los puntos principales del presente procedimiento son:

- Definición de conflicto de intereses y sus diferentes tipologías.

- Necesidad de declaraciones relacionadas con conflictos de intereses: se recomienda exigir a todas y cada una de las personas que participen en un procedimiento de contratación pública que cumplimenten una declaración de ausencia de conflicto de intereses.

- Flujos y herramientas para verificar las declaraciones.

- Una lista de banderas rojas que puedan ayudar a detectar situaciones en las que exista conflicto de intereses.

- Adicionalmente, es esencial mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptaron. La política de mantenimiento de registros permitirá tener referencias para conflictos futuros.

- Sanciones resultantes de conflictos de intereses no declarados.

Además, se incluyen los siguientes anexos:

Anexo I. Orientaciones para identificar el conflicto de intereses en la gestión de la APMYRP.
Anexo II. Modelo de DACI.
Anexo III. Modelo de comunicación de la existencia o conocimiento de CI.
Anexo IV. Modelo de abstención.
Anexo V. Registro de seguimiento.
Anexo VI. Listado de verificación del grado de implantación del protocolo.
Anexo VII. Catalogo de referencia de situaciones de conflicto de interÉs.

4. Concepto de Conflicto de Intereses

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de un empleado público se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Los posibles actores implicados en un conflicto de intereses son los siguientes:

- Las personas miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, así como responsables de tareas directivas.

- Los/Las empleados/as públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros/as agentes en los/las que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.

- La obligación de cumplimentar el DACI se extiende a cualquier persona cuya actuación sea susceptible de influir en el procedimiento de gasto público. Y, en concreto, se extiende:

    - Al titular del órgano de contratación, órgano competente para adjudicar el contrato u órgano competente para la ejecución del gasto público de que se trate.

    - Los miembros de las mesas de contratación o comités de selección en el caso de subvenciones.

    - Los expertos que realicen la preparación de la documentación de la licitación o participen en la descripción de las actuaciones subvencionables.

- Aquellos/as beneficiarios/as privados/as, socios/as, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Las principales características de los conflictos de intereses son:

- Implican una confrontación entre el deber público y los intereses privados de la persona.

- Son inevitables y no se pueden prohibir debido a que las personas al servicio del interés público tienen familiares y amigos que podrían estar involucrados en alguna decisión laboral.

- Pueden ser detectados y declarados voluntariamente antes de que existan y generen irregularidades o corrupción.

- Por medio de su identificación y declaración se pretende preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de la función pública.

- Se pueden constituir en un riesgo de corrupción y si se materializa, se incurrirá en actuaciones fraudulentas o corruptas.

- Afectan al normal funcionamiento de la administración pública.

En resumen, un conflicto de intereses surge cuando intereses personales, ya sean financieros o de otro tipo, nuestros propios intereses o los de alguien con quien tenemos una relación estrecha, influyen de hecho, potencialmente influyen, o puede percibirse que influyen, en el ejercicio objetivo de nuestros deberes y responsabilidades profesionales.

En los casos de conflicto de intereses, el juicio puede ser distorsionado, y las decisiones tomadas pueden estar más a favor de los intereses de la persona implicada que a los de la Autoridad Portuaria.

Los conflictos de intereses y la corrupción no son lo mismo. La corrupción, generalmente, requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo.

Un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

El Plan de medidas antifraude de la APMYRP incluye en su apartado 3 las diferencias con los conceptos de corrupción y fraude.

Un conflicto de intereses que no se aborde debidamente en un procedimiento de contratación pública tiene un impacto en la regularidad de los procedimientos y conduce a la infracción de los principios de transparencia, igualdad de trato o no discriminación que debe respetar un contrato público.

5. Tipos de conflictos de intereses

Se pueden diferenciar tres tipos de conflictos de intereses:

- **Conflicto de intereses aparente**: se produce cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

- **Conflicto de intereses potencial**: surge cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado o en el que el empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Los tipos de intereses incluyen:

- **Intereses comerciales**: Cuando se tenga un segundo trabajo o un negocio secundario, o partícipes en otras actividades que puedan entrar en conflicto con el desempeño de sus funciones para la Autoridad Portuaria.

- **Una relación cercana:** Cuando tienes, o cualquier persona con la que tienes una relación cercana tiene, a su vez, una relación cercana con un miembro del Consejo o un empleado de la APMYRP y/o un miembro del Consejo, propietario, socio, empleado o consultor de una organización que reciba servicios de la APMYRP, o que preste servicios a la APMYRP o que compita con los servicios prestados por la APMYRP.

El término relación cercana se refiere a toda persona de la familia inmediata o ampliada del empleado en virtud de su nacimiento, adopción o matrimonio; o (II) toda persona con la que el empleado tenga una relación personal estrecha. Para mayor claridad, “relación cercana” incluiría al cónyuge, pareja, padres, hijos, hermanos, suegros, abuelos, nietos, padrastros, hijastros, medio hermanos, primos, tíos, tías, vecinos, amigos, compañeros de cuarto, etc. Si se tienen dudas sobre si una persona estaría cubierta por la definición anterior de “relación cercana”, es conveniente interpretar la definición de manera amplia para asumir que está cubierta y, en consecuencia, hacer una declaración.

El término “miembro del Consejo” se refiere a: un miembro del Consejo de Administración o de empleados de una organización que es elegido o nombrado por los accionistas o Consejo de Administración, y que tiene facultades y deberes relacionados con la gestión o la administración, para tomar decisiones importantes de política de la empresa.

- **Intereses financieros:** Cuando se tiene, o cualquier persona con la que se tiene una relación cercana, tiene una propiedad o participación mayor al 5% en una organización que está prestando servicios a la APMYRP o recibiendo servicios de la APMYRP.

Cuando se participe en actividades o te enfrentes a una situación que no esté comprendida en ninguna de las categorías anteriores, pero en la que se crea que podría ser, o que podría percibirse como un conflicto de intereses con respecto a la APMYRP.

Sin perjuicio de ello, y en función del ámbito material del conflicto de interés pueden identificarse la siguiente tipología:

Conflictos económicos

- Contratos o transacciones comerciales con la Autoridad Portuaria
- Participaciones financieras en empresas usuarias del puerto
- Prestación de servicios profesionales remunerados
- Operaciones inmobiliarias en el ámbito portuario

Conflictos profesionales

- Ejercicio de actividades profesionales incompatibles
- Pertenencia a órganos de administración de entidades competidoras
- Relaciones laborales con usuarios del puerto
- Asesoramiento a empresas del sector portuario

Conflictos familiares y personales

- Relaciones familiares con directivos de empresas usuarias
- Vínculos personales que comprometan la objetividad
- Intereses de personas vinculadas en decisiones del Consejo

Conflictos institucionales

- Representación de intereses sectoriales específicos
- Pertenencia a organizaciones con intereses contrapuestos
- Compromisos políticos que condicionen las decisiones

6. Cómo se identifica un conflicto de intereses real, potencial o percibido.

Un conflicto de intereses puede adoptar muchas formas diferentes y puede surgir de forma involuntaria. Para identificar un posible caso de conflicto de intereses podemos responder a este breve cuestionario:

	S	N
¿Cómo le puede parecer la situación si se viese desde fuera de la APMYRP?		
¿Pensarían otros empleados de la APMYRP o un tercero que podría afectar a la decisión que tomó para la empresa?		
¿Me preocuparía o me sentiría incómodo si alguien de dentro de la APMYRP lo supiera?		
¿Cómo me sentiría si tuviera que revisar, auditar o sancionar un informe directo en una situación similar?		
En virtud de mi relación con el tercero, ¿obtendría yo o cualquier persona con la que tenga una relación cercana beneficio?		
¿Es probable que la situación afecte a cualquier decisión que pueda tomar en la APMYRP?		
¿Siento un sentido de obligación debido a la relación que tengo con el tercero?		
¿La relación que tengo con el tercero parece comprometer mi capacidad de tomar una decisión en interés en la APMYRP?		

Si la respuesta a cualquiera de estas preguntas es “sí” o “tal vez”, se estaría involucrado en un conflicto de intereses real, potencial o percibido.

Para facilitar su mejor identificación, se ha establecido un catálogo de situaciones de conflictos de interés, para su consulta y conocimiento por el conjunto de la organización que se adjunta como Anexo VII.

7. Situaciones en las que pueda haber un conflicto de intereses real, potencial o percibido.

A continuación se recogen situaciones consideradas conflictos de interés, sin perjuicio que puedan darse otras DIFERENTES a las recogidas aquí:

7.1. Prohibiciones legales para realizar determinadas actividades

- Supone un claro conflicto de intereses la participación de un miembro del órgano de gobierno / equipo directivo en decidir un asunto que le afecte directamente como individuo.

- Nadie, ni una persona, ni una entidad, ni una empresa que tengan relación con un miembro del órgano de gobierno / equipo directivo de la APMYRP, podrá beneficiarse indebidamente de la organización por medio de tal miembro o como consecuencia del cargo que ocupe en la misma. Además, ningún miembro podrá beneficiarse personalmente de manera indebida.

7.2. Intereses personales / compromisos externos

Mientras se trabaja para la APMYRP, el personal no tendrá un segundo empleo en el que no medie declaración expresa de compatibilidad por parte de la Autoridad Competente y no podrá existir otro tipo de relación mercantil con un proveedor o cliente de la APMYRP.

Las siguientes situaciones requerirán **notificación y aprobación:**

- Si los miembros del Consejo de Administración, altos cargos, personal directivo y empleados poseen más del 5 % de las acciones de una sociedad que sea proveedor o cliente de la APMYRP.

- Si los miembros del Consejo de Administración, altos cargos, personal directivo y empleados pertenecen al consejo de administración, comité asesor científico u órgano similar de una empresa u entidad externa.

Las siguientes situaciones requieren **notificación:**

- Si los miembros del Consejo de Administración, altos cargos, personal directivo y empleados son consejero, administrador, directivo o consultor de una entidad que tenga relaciones con la APMYRP.

- Si un familiar de los miembros del Consejo de Administración, altos cargos, personal directivo o empleado es propietario, co-propietario o empleado de un proveedor o cliente de la APMYRP.

- Si un familiar de los miembros del Consejo de Administración, altos cargos, personal directivo y empleados son empleado o asesor de un organismo o ente público que tenga facultades normativas o de control sobre la APMYRP.

- Si un familiar de los miembros del Consejo de Administración, altos cargos, personal directivo y empleados poseen más del 5 % de las acciones de un proveedor o cliente de la APMYRP.

Cada una de estes personas comunicará los actuales y potenciales conflictos de intereses a la persona Responsable de control de cumplimiento designado. Tal comunicación no implica o excluye una falta de corrección ética.

Se entiende por “Familiar” el vínculo establecido en la normativa reguladora de las causas de abstención, así como cualquier persona que convive en el mismo hogar.

7.3. Comisiones, honorarios, obsequios y atenciones

La personas que forman parte del capital humano de la Autoridad Portuaria no pueden aceptar, ni directa ni indirectamente, obsequios o compensaciones de ningún tipo, así como regalos o presentes que estén fuera de los usos sociales habituales y de cortesía o que, por su valor o características, puedan influir de manera impropia en las relaciones comerciales, profesionales o administrativas de la APMYRP.

Cuando un regalo no siga lo indicado en el Código de Conducta deberá ser devuelto con indicación expresa a esta circunstancia y comunicado a la persona Responsable de control de cumplimiento designado de la APMYRP. Si, por cualquier circunstancia, el regalo no pudiera ser devuelto, se seguirá lo previsto en el Código de Conducta.

La hospitalidad de carácter moderado constituye una práctica comercial aceptada. Sin embargo, la persona que la recibe nunca debe encontrarse en una posición que llegara a influir en su capacidad de decisión por el hecho de haberla aceptado. Si existe alguna duda, deberá notificarse al responsable de la unidad de control de cumplimiento.

7.4. Ponencias publicaciones y colaboraciones.

Cualquier conferencia, ponencia o publicación fuera de la APMYRP por parte de las personas que forman parte de la organización, dirigida a un público externo, sobre cualquier tema que se relacione con la organización o sus actividades, requiere previa notificación y aprobación por la Dirección del Organismo, que deberá establecer una pautas concretas de actuación al respecto para la organización.

7.5. Procesos de contratación de personal.

Todos los procesos de contratación de personal de la APMYRP habrán de ajustarse a lo establecido en la normativa que regula el acceso a la función pública y tendrá en cuenta todo lo regulado en el Procedimiento de Contratación Fija (O.E.P.) de trabajadores en el Sistema Portuario de Titularidad Estatal aprobado por Resolución del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 26 de abril de 2023 y las bases de la convocatoria respetarán los modelos aprobados para el sistema portuario de titularidad estatal.

Los miembros de los tribunales se abstendrán de intervenir en el proceso, por las causas establecidas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Los miembros del Tribunal deberán notificar de inmediato en caso de duda la posible existencia de alguna de las circunstancias antes mencionadas y proceder según lo establecido en el respectivo procedimiento.

7.6. Prohibición del uso de los activos e información privilegiada de la APMYRP para asuntos personales

No está permitido a miembros del Consejo de Administración, altos cargos, personal directivo y empleados utilizar los activos de la APMYRP para asuntos personales. Se exceptúa la información pública que podrá usarse en los términos previstos en las condiciones de licencia (ejemplo guías, artículos o material similar publicado en la web de la APMYRP).

Se prohíbe el uso indebido de información privilegiada para asuntos personales, así como para cualquier otra finalidad diferente a aquélla que justifica el acceso a dicha información. Se prohíbe el uso de información que no está disponible públicamente, para su propio beneficio o el de un tercero. Esto incluye, en particular, la información relativa a la estrategia comercial o las cifras de la APMYRP más allá de la rendición de cuentas, y la información confidencial de los empleados, clientes o proveedores.

Los altos cargos tienen las limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese, conforme a la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, o cualquier otra que la sustituya o complemente.

8. Qué hacer para prevenir un posible conflicto de intereses.

En aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE se establecen las siguientes medidas:

- Comunicación, formación e información al personal de la APMYRP sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos.
- Actuar con transparencia en todos los actos y procedimientos.
- Aplicar los principios éticos del Código de Conducta de la APMYRP.
- Normas específicas para los miembros del Consejo de Administración

8.1. Comunicación, formación e información al personal de la APMYRP sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

Tras su aprobación, el presente documento se publicará, en la intranet de la APMYRP para que esté disponible y fácilmente localizable por el personal de la APMYRP, y se realizará una comunicación al conjunto de la organización a través del correo electrónico.

Además deberá ser entregado al personal cuando comiencen a trabajar en la APMYRP, o cuando ocupen un puesto que implique la contratación pública de servicios, bienes o un puesto que implique la gestión de este tipo de contratos o contratos marco.

Se diseñarán e impartirán acciones de formación, concienciación y divulgación para el conjunto del personal para facilitar su conocimiento práctico y aplicación en la gestión de sus diferentes responsabilidades.

8.2. Cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

8.2.1. ¿Cómo se verifica la ausencia de conflicto de intereses?

La ausencia de conflicto de intereses se verificará a través de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses del personal y las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de expertos externos. Las verificaciones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el presente protocolo.

La existencia de un conflicto de intereses no es necesariamente ilegal en sí misma. Sin embargo, es irregular participar en un procedimiento cuando se es consciente de la existencia de un conflicto de intereses. Por tanto, es necesario revelar cualquier conflicto de intereses potencial antes de tomar parte en el procedimiento de contratación pública y adoptar las medidas preventivas apropiadas.

La declaración, según modelo aprobado, deberá contener:

a) Referencia al procedimiento de contratación pública en cuestión.

b) Nombre y apellidos del signatario, su fecha de nacimiento, su cargo en la organización y su función en el procedimiento de contratación pública.

c) La fecha de la firma.

8.2.2. Quién debe firmar la DACI

La obligación de firma de las DACI deberá aplicarse al menos a las siguientes personas:

- El principal responsable del órgano de contratación y cualquier persona en la que él o ella delegue sus funciones.
- El personal que realice cualquier tarea relacionada con la preparación/redacción de los documentos de la licitación.
- Los expertos o asesores que realicen cualquier tarea relacionada con la preparación/redacción o evaluación de las ofertas.
- El personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias.
- Los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas.
- Los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.
- Igualmente, se contempla el establecimiento de obligación de cumplimentación de la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios (contratistas y subcontratistas) que deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial en los términos previstos en el pliego de la licitación.

La firma de la declaración deberá hacerse electrónicamente y deberá permitir al firmante declarar oficialmente:

- Si, en su conocimiento, existe un conflicto de intereses aparente, potencial o real vinculado al procedimiento de contratación pública referido.
- Que la información aportada sobre posibles situaciones de conflicto de interés es completa y cierta.
- Si existen circunstancias que pudieran llevarlo a una situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real en un futuro próximo.
- Se compromete a declarar inmediatamente cualquier potencial conflicto de intereses.
- Ha leído y comprendido dicha política y está de acuerdo con su cumplimiento.

8.2.3. En qué momento debe presentarse una DACI

La presentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses debe considerarse en cada fase del procedimiento de contratación (preparación, evaluación, seguimiento y conclusión). La DACI se firmará una única vez, tan pronto empiecen a participar o ser parte en el procedimiento. Se trata de un requisito que debe cumplirse sin demora para salvaguardar el procedimiento y proteger a la propia persona.

Además, debemos declarar sin demora cualquier cambio en nuestra situación. La declaración puede redactarse utilizando el modelo del anexo II, en cualquier momento en el que resulte oportuno. Se realizará la declaración en el momento del inicio de la intervención de cada persona en el procedimiento, pudiendo reflejarse su declaración de conflicto de intereses en el documento o acto que aprueba.

El personal que se encuentre ante una situación de conflicto de intereses lo debe notificar por escrito a su superior y éste último debe dar su aprobación.

Estas notificaciones, aprobaciones o denegaciones deben documentarse por escrito, y tanto los altos cargos, personal directivo y empleados como el superior deben conservar una copia del escrito.

En el caso de que la abstención afecte a algún **miembro del Consejo de Administración, la notificación deberá realizarse al Presidente de la Autoridad Portuaria, y, en el caso de que tenga la consideración de alto cargo,** su constancia en acta equivaldrá a la comunicación al superior inmediato o al órgano que lo designó. La comunicación al Registro de Actividades de altos cargos (dependiente de la Oficina de Conflictos de Interés) será realizada por la persona que desempeñe la Secretaría del órgano colegiado (en aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado).

La notificación y, en su caso, la aprobación de una determinada situación o actividad siempre deben efectuarse con **carácter previo a la aprobación de la decisión que puede verse comprometida**.

Los beneficiarios de contratos o ayudas deberán realizar la declaración en el momento de presentación de su oferta, y se reiterará con la formalización del contrato, acuerdo o proyecto. Atendiendo a las condiciones u objeto del contrato se podrá requerir la DACI al personal específico del contratista o subcontratista que participe en la ejecución del contrato. Se recabarán, en todo caso, cuando el contratista o subcontratista participe en el procedimiento de preparación o adjudicación de contratos, ayudas, subvenciones o cualquier otro tipo de negocio jurídico.

8.2.4. Seguimiento y actualización de una DACI.

Los conflictos de intereses cambian con el tiempo. Podría darse el caso de que al comienzo del proceso de contratación pública, uno de los encargados/participantes de la contratación no tuviera ningún conflicto de intereses, ni real ni aparente ni potencial. Sin embargo, durante el proceso, las circunstancias cambian, y es posible que a dicho empleado/alto cargo/directivo o a un miembro de su familia lo contrate uno de los licitadores potenciales.

Como la situación cambia, resulta crucial que se haga un seguimiento y se actualicen adecuadamente las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses.

Si un empleado/alto cargo/directivo obtiene nueva información durante el procedimiento (por ejemplo, sobre los operadores económicos propuestos como subcontratistas en una oferta) o se produce un cambio de circunstancias (por ejemplo, se establece una relación jurídica o de hecho que no existía al comienzo del procedimiento), dicho empleado/alto cargo/directivo deberá declarar a su superior de forma inmediata tal conflicto de intereses aparente, potencial o real.

El empleado/alto cargo/directivo será excluido de procedimientos ulteriores y, si resulta necesario y posible, deberán repetirse las fases pertinentes del procedimiento en las que haya participado.

8.2.5. Custodia de la DACI.

Conviene que la organización mantenga un registro de declaraciones de conflicto de intereses para los procedimientos de contratación pública afectados con fondos europeos.

Además de archivarse en los expedientes a los que se refieran, el responsable de control de cumplimiento creará un registro electrónico, y será el encargado de custodiar la DACI de cada persona que intervenga en un procedimiento de contratación pública y que presente una declaración de ausencia de conflicto de intereses. Corresponderá a este responsable, la supervisión del procedimiento de declaraciones y la responsabilidad de mantener actualizados los registros.

Las DACI que contengan información confidencial y personal de la existencia de conflictos de intereses que hayan determinado la exclusión del empleado en la decisión, serán revisadas por el superior jerárquico y el responsable de cumplimiento y/o en su caso el Comité Antifraude.

Sólo se archivarán en el expediente si a pesar de la existencia de conflicto de interés se justifica la continuidad y se ordena al empleado seguir en el procedimiento. También se archivará la decisión escrita adoptada y las medidas de control.

8.2.6. Supervisión y seguimiento de las DACI

El responsable de control de cumplimiento creará un sistema de gestión de la información, y se encargará de la supervisión del procedimiento de declaraciones y la responsabilidad de mantener actualizados los registros.

Cuando sea necesario, la APMYRP realizará prácticas de comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos como por ejemplo ARACHNE y MINERVA.

Deben establecerse mecanismos internos que permitan una evaluación permanente y periódica de las situaciones en las que el personal participa en el proceso de toma de decisiones para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

- Facilitar al personal implicado formación periódica que permita al personal determinar qué situaciones generan conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales, ello con el fin de sensibilizar y garantizar que el sistema sea «limpio»;

- Elaborar listas de control para las personas implicadas en la toma de decisiones que deberán cumplimentar antes de tomar una decisión; estas listas les permitirán evaluar mejor cualquier situación de conflicto de intereses aparente, potencial o real.

Estas listas deberán complementarse con mecanismos ex post para verificar si ha existido realmente algún conflicto de intereses.

- Información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).

- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (véase apartado específico).

- Controles aleatorios.

8.3. Transparencia

Uno de los principales instrumentos que la normativa pone a nuestra disposición para conseguir la integridad institucional es la transparencia en la toma de decisiones y en su gestión, permeables con las líneas estratégicas.

Los empleados de la APMYRP que participen en los procesos de contratación pública, se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal. En el caso de que efectivamente se produzca un conflicto de intereses, se aplicará el presente procedimiento. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que los empleados de la APMYRP deben de hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

El contratista o contratistas que haya/n participado en la preparación de un proyecto de licitación solo podrán ser excluido/s del proceso de adjudicación o concesión, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, aplicándose el marco normativo

establecido en la regulación de contratacióin pública en materia de condiciones previas de compatibilidad.

La APMYRP se compromete a:

- La aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o norma que la sustituya.

- El control de cumplimiento en los procesos de contratación pública, en particular, lo establecido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya.

- Aplicación de los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención, o norma que la sustituya.

- Fomentar un correcto funcionamiento de los mecanismos de gestión de los conflictos de interés demanda de medios materiales y recursos humanos suficientes y especializados.

- Fomentar un comportamiento ejemplar de respeto a la legalidad y al empleo eficiente de los recursos públicos.

8.4. Principios éticos

Las personas sujetas a esta política deberán cumplir con la legislación aplicable en materia de conflictos de interés. Asimismo, y en relación directa con esta política, le serán de aplicación el Código de Conducta, y de cualquier otra que en el futuro complemente o sustituya a las anteriores.

Las personas sujetas actuarán en todo momento con profesionalidad e independencia, rechazando cualquier actuación en beneficio de intereses propios o de terceros. Por lo tanto, cuando estén afectadas por un conflicto real, potencial o aparente entre sus propios intereses, o de terceros y los de la APMYRP, se abstendrán de intervenir o influir en la toma de decisiones, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

Son esenciales para la aplicación del presente protocolo los siguientes principios

- Transparencia y veracidad de la información sobre conflictos de intereses. La APMYRP velará en todo momento porque toda aquella información relativa a los conflictos de intereses se rija por los principios de transparencia, claridad y veracidad.

- Imparcialidad y profesionalidad. La APMYRP y las personas sujetas a la presente política velarán porque su actuación profesional sea en todo momento imparcial y objetiva, especialmente en el marco de aquellas operaciones que puedan suponer un potencial conflicto de intereses.

- Igualdad de trato. En el marco de la prevención de los posibles conflictos de intereses, la actividad de la APMYRP y la de aquellas personas sujetas a la presente política, promoverá y garantizará la igualdad de trato de todas aquellas personas sujetas que se encuentren en la misma posición, sin perjuicio de la salvaguarda del interés social frente a cualquier situación de conflicto de intereses.

- Cumplimiento de la legislación vigente y asunción de las recomendaciones, políticas.

8.5. Normas específicas de aplicación a los miembros del Consejo de Administración

Se incluirá en los **acuerdos de toma de posesión de los miembros del Consejo**, el compromiso de cumplir con la normativa en materia de conflicto de interés, deber de abstención, y normas vigentes en materia de incompatibilidad, así como el deber de notificar inmediatamente cualquier cambio relevante que pueda afectar a dicha situación.

En el caso de que la abstención afecte a algún miembro del Consejo de Administración que tenga la consideración de alto cargo, su constancia en acta equivaldrá a la comunicación al superior inmediato o al órgano que lo designó. La comunicación al Registro de Actividades de altos cargos (dependiente de la Oficina de Conflictos de Interés) será realizada por el secretario del órgano colegiado (en aplicación de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 3/2015).

Los miembros del Consejo en situación de conflicto deberán declarar inmediatamente la situación, abstenerse de participar en la deliberación, ausentarse de la sala durante el debate y votación y no influir en la decisión de otros consejeros. Esta situación deberá recogerse debidamente en el acta de la sesión correspondiente a efectos de garantizar la debida trazabilidad de la diligencia en la actuación de la entidad.

Cualquier persona que sea invitada a participar en las sesiones del Consejo que acceda a documentación o información relativa a los asuntos tratados, está igualmente sujeta a los mismos deberes que los miembros del Consejo.

8.6. Acciones de difusión, formación y concienciación

La APMYRP es responsable de establecer los mecanismos necesarios para la correcta comunicación y difusión de la Política de conflictos de interés de la APMYRP.

En consecuencia destinará recursos que permitan conseguir este fin (p. ej. comunicaciones internas periódicas dirigidas a todos los intervinientes en la gestión de los fondos, anuncios internos, programas de formación periódicos, etc.).

La APMYRP se asegurará de efectuar una comunicación y difusión efectiva a todos los integrantes de la organización, incluidos los miembros del Consejo de Administración, del contenido de la Política de conflictos de interés, y velará especialmente porque todos los miembros de la entidad con capacidad para contratar y/o influir en las decisiones de gobierno, así como de los intervinientes en la gestión de los fondos reciban formación recurrente orientada a que:

- Profundicen en el conocimiento de la política de conflictos de interés.
- Comprendan los riesgos que se pueden derivar de su incumplimiento.
- Conozcan las casuísticas que pueden producir un conflicto de interés en el ámbito de las actividades que desarrollan en la APMYRP.

Las sesiones de formación en materia de conflicto de interés deberán quedar estar documentadas, de forma que sea posible acreditar la asistencia y el aprovechamiento realizado.

9. Detección/Declaración de un posible conflicto de interés

En el caso de que se produzca la detección o declaración de un posible conflictos de interés se llevará a cabo una actividad de seguimiento de la misma por la persona responsable de control de cumplimiento, a través de la correspondiente ficha en el registro y que se incorpora como Anexo IV al presente procedimiento, sin perjuicio de las funciones del Comité Antifraude de la Autoridad Portuaria.

10. Incumplimiento de la política

El incumplimiento de la política de prevención y gestión de los conflictos de interés, y del presente procedimiento podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan según la legislación aplicable, incluida la posible anulación de acuerdos y la exigencia de responsabilidades personales a la personas afectadas, tanto de carácter disciplinario, como contable, patrimonial o penal.

La detección de dichos incumplimientos dará lugar a la apertura de la correspondiente investigación y, en su caso, remisión del mismo a las autoridades responsables, tanto a nivel nacional como internacional, sin perjuicio de la intervención, en su caso, del ministerio fiscal o autoridades judiciales competentes por razón de la materia

11. Qué hacer ante un posible conflicto de intereses.

Etapa	Quién	Actividad	Cuando	Soporte
0	Superior	Se inicia el expediente con la asignación de tareas	En origen	
1	Interesado /Afectado	Analiza las tareas encomendadas en el expediente	Antes de iniciar las tareas	
1.1	Interesado	No detecta conflicto. Firma la DACI	Antes de iniciar su participación	DACI firmada electrónicamente
1.2.1.	Interesado	Detecta un conflicto aparente/potencial/real.	Antes de iniciar su participación	Comunicación de posible existencia de conflicto de intereses (ver modelo)
1.2.2.	Tercero	Detecta conflicto. Comunicación al superior jerárquico del interesado afectado.	En el momento que tiene conocimiento	Comunicación de posible existencia de conflicto de intereses (ver modelo)
1.2.3	Superior Jerárquico	1.Analiza los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y comprobar la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de las personas empleadas con un cargo público (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE), tanto de la información de la DACI como de información del potencial beneficiario/adjudicatario. 2.Solicita informe al Comité Antifraude facilitando la información recopilada y las alegaciones o manifestaciones de la persona afectada. 3.Resuelve una abstención provisional en el procedimiento de la persona afectada.	En un plazo de 3 días hábiles	Elabora un informe
1.2.4	Comité antifraude	1. Elabora propuesta de resolución. 2. Elabora propuesta de medidas s/ la etapa del procedimiento.	En un plazo de 3 días hábiles	Acta del Comité Antifraude
1.2.4	Superior Jerárquico	Resuelve expediente **1. Se aprecia existencia de conflicto** ● Resuelve la abstención en el procedimiento del empleado en cuestión o recusación en su caso evitando su participación en el proceso. ● Evaluación del nivel de participación en el expediente. ● Retroalimentación de actuaciones en su caso si hay etapas dañadas del procedimiento. ● Informe al comité antifraude quien valida o refuerza las medidas adoptadas. **2. No aprecia la existencia de conflicto** ● Procede al archivo del expediente.	En un plazo de 3 días hábiles	Resolución de la existencia o no de conflicto de intereses

12. Procedimiento para seguir en los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producir sus efectos.

En caso de sospechas fundadas de la existencia de un conflicto de intereses, se comunicarán al superior jerárquico del implicado, que procederá a llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios.

El órgano de contratación, una vez acreditada la existencia de los vínculos o banderas rojas, deberá acordar el inicio del procedimiento para la declaración de la existencia, o inexistencia, del conflicto de intereses, del cual se dará vista y audiencia al interesado, y, previo informe jurídico, declarará la existencia, o inexistencia, de conflicto de intereses.

Si los controles no corroboran la información, se procederá a cerrar el caso. En el supuesto de que se declare la existencia del conflicto de intereses, el superior jerárquico podrá:

a) Adoptar las sanciones disciplinarias y las medidas administrativas que procedan contra el funcionario implicado; en particular, se aplicará de manera estricta el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación.

b) Cancelar el contrato/acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento en cuestión.

c) Hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En caso de que el conflicto de intereses sea de naturaleza penal, el superior jerárquico deberá, además de adoptar las medidas anteriores, comunicar los hechos al Ministerio Fiscal, a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

13. Los mecanismos de detección. Las banderas Rojas

Una pieza clave de la estrategia de lucha contra el fraude es un adecuado sistema de control interno asegurando que los procedimientos de gestión, control, auditoría o, cuando proceda, verificación (administrativa, sobre el terreno) focalizan la atención en los puntos principales de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores.

En el desarrollo del Plan de verificación se realizarán prácticas de comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos como por ejemplo ARACHNE siempre que sea posible.

En este contexto, atendiendo a las orientaciones de la Comisión en esta materia, y en concreto, en la línea de búsqueda de indicios de fraude dentro de los procedimientos de verificación ordinarios en todos las actuaciones con fondos europeos en materia de contratación, se ha recogido como ejemplo de posibles signos o marcadores de riesgo, las denominadas “banderas rojas” que figuran en las normas y procedimientos aprobados por la entidad dentro del marco de actuación definido por Puertos del Estado para la gestión de los fondos europeos.

Una bandera roja es un indicador de alerta de un posible fraude o corrupción que constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual y debe examinarse con más detenimiento.

Aunque las banderas rojas no implican necesariamente la existencia de fraude, sí indican que una determinada área de actividad necesita vigilancia y atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial o conflicto de intereses.

Por consiguiente, su propósito es llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de un fraude o irregularidad y, en este último caso, para adoptar las medidas necesarias que se requieran para una reacción inmediata y comprobar si es necesaria alguna acción complementaria.

La APMYRP prevé llevar a cabo los test de indicadores “banderas rojas” y la puesta en conocimiento de los mismos al personal gestor que esté en posición de detectarlos a través de sus controles administrativos y sobre el terreno.

El empleo de estos indicadores conlleva que a cada riesgo identificado mediante la correspondiente evaluación se le asociará una o varias banderas rojas, de forma que la aparición de uno o varios de los indicadores o “banderas rojas” construidos al efecto, constituirá uno de los principales criterios para determinar la existencia de posible sospecha de fraude.

14. Responsabilidades

Es responsabilidad de los miembros del órgano de gestión y del equipo de dirección el velar por el correcto desarrollo de este proceso conforme a los requisitos detallados.

Es responsabilidad de la Dirección de la entidad, dotar a la organización de los medios necesarios para el desarrollo de este Procedimiento.

Es responsabilidad del Comité antifraude atender y resolver los casos de conflicto de intereses que se detecten o manifiesten, así como las denuncias que puedan existir.

Es responsabilidad del superior jerárquico inmediato la decisión sobre la situación de conflicto de interés y la comunicación al Comité Antifraude de los conflictos de intereses detectados.

La unidad de control de cumplimiento

- Creará el sistema de registro.
- Elaborará modelos, indicadores, controles y realizará seguimiento del cumplimiento del protocolo.
- Es responsable de la interpretación de esta procedimiento.

La presente política entrará en vigor en la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica bianual, realizándose en su caso, los cambios o modificaciones que se consideren convenientes. La propuesta de cambios será responsabilidad final del Comité Antifraude y su aprobación corresponde al Presidente de la APMYRP.

15. Aplicación específica de análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. Orden HFP/55/2023.

15.1. Normas de aplicación.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- “Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” y el Anexo IV: INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE COFFEE Y MINERVA de la misma Guía.

a. Responsabilidades.

i. Responsable de la Operación.

Es la persona titular del órgano de contratación u órgano de concesión de la subvención o, en su caso, la persona titular del órgano en quien se delegue la competencia o al que se atribuya la competencia de contratación.

- Obtener el código de referencia para la operación (CRO), generado por la aplicación CoFFEE.

- Acceder y registrar datos en MINERVA, la herramienta de la AEAT que realizará el análisis sistemático de conflicto de interés. Los responsables de operación podrán designar personas concretas a las que habilitar un perfil de editor de operaciones en CoFFEE para la asistencia en la carga de información y para colaborar en la preparación de los ficheros que el responsable de operación subirá a MINERVA para realizar las consultas.

- Incorporar en CoFFEE la información requerida.

- Poner en conocimiento del decisor afectado y, en su caso, de su superior jerárquico, los resultados del análisis y adoptar las medidas oportunas

En la APMYRP es el Presidente del Organismo.

ii. Decisores.

Órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. En su caso, serán las personas que ejerzan las competencias de contratación por delegación.

- Firmar electrónicamente las DACI (Modelo del ANEXO I) con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes y en el momento temporal en el que se conozcan los participantes en los procedimientos de contratación.

- Adoptar las medidas exigidas según los resultados obtenidos tras realizar el análisis de riesgos.

iii. Superior Jerárquico del Decisor.

Titular del órgano o unidad donde se integre el decisor y que tenga facultades de dirección y coordinación de su actividad.

- Instar ante el Comité antifraude, a través del responsable de operación, la emisión de informe sobre el decisor afectado.

- Resolver, de forma motivada, la aceptación de la participación del decisor afectado en el procedimiento u ordenar al decisor su abstención.

iv. Órgano Gestor

El Órgano gestor de proyecto y subproyecto (o su equivalente en caso de instrumentales) identifica en CoFFEE al responsable de operación, colabora en la generación del código de referencia de la operación (CRO) y recibe, en su caso, los resultados del análisis del conflicto de interés.

v. Comité Antifraude

Emite informe a petición del responsable de operación en los casos de detección de una o varias banderas rojas.

b. Procedimiento

i. Recopilación de información y remisión a la AEAT.

Con carácter previo a la valoración de las ofertas, el responsable de operación recabará e incorporará a la herramienta MINERVA de la AEAT, la siguiente información:

- Código de referencia de operación generado previamente en CoFFEE (CRO). Requiere que el subproyecto en CoFFEE esté revisado.

- Listado con el nombre, apellidos y NIF de los decisores de la operación.

- Listado con el nombre, apellidos o NIF de las personas físicas participantes en el procedimiento. En el caso de que sean personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF.

- En el caso de que el participante no cuente con un NIF español MINERVA no dispone de información para realizar el análisis y, en consecuencia, para esa casuística se llevará a cabo la operativa asociada a la recepción de bandera negra.

Se tomará como referencia las orientaciones en el ámbito del PRTR sobre la solicitud de datos de titularidad real de entidades extranjeras (9/02/2023) que aclara las obligaciones la obligación de los Estados Miembros de recabar la titularidad real de los perceptores finales de los fondos del MRR y de los contratistas extranjeros, en aquellos casos en los que las autoridades españolas no disponen de datos de titularidad real de las entidades contratistas o beneficiarias en las bases de datos. Por ejemplo, la solicitud de la información de titularidad real a los contratistas o beneficiarios se realizará por parte del órgano de contratación o el órgano concedente de la ayuda.

El responsable de la operación cargará en CoFFEE las DACIs de los decisores previamente cumplimentadas y firmadas electrónicamente por estos.

ii. Resultado del análisis

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

a) No se han detectado banderas rojas.

No se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El procedimiento puede seguir su curso.

b) Se han detectado una/varias banderas rojas.

Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de MINERVA se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).

El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga en el plazo de dos días hábiles. En tanto no se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja, no se podrá continuar con el procedimiento.

El decisor afectado se abstiene. En ese caso, el análisis de riesgo se volverá a llevar a cabo respecto de quien lo sustituya. (Modelo de Abstención. Anexo III del procedimiento de gestión de conflicto de intereses).

El responsable de operación o superior, reportará en todos los casos al comité antifraude el resultado y, en caso de bandera roja/ negra plan de acción seguido.

El decisor afectado no se abstiene. En ese caso, corresponderá al superior jerárquico aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado con bandera roja u ordenar su abstención. Para ello contará con los siguientes elementos de juicio:

- Alegaciones del decisor afectado, en el plazo de dos días hábiles desde la comunicación de la bandera roja. En este caso, se deberá incorporar el modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de intereses s/ Anexo II HFP/55/2023, de 24 de enero.

Expediente:

Contrato

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

- Información adicional recabada de MINERVA, a petición del responsable de la operación, sobre la descripción de los riesgos detectados.

- En su caso, informe del Comité antifraude, solicitado por el responsable de la operación y emitido en el plazo de dos días hábiles. A su vez, el Comité antifraude podrá solicitar informe a la unidad especializada en asesoramiento de la IGAE, quién deberá emitirlo en el plazo de dos días hábiles adicionales a los anteriores.

El responsable de operación, a efectos de posibles auditorias, cargará en CoFFEE todas las actuaciones realizadas (alegaciones, documentación adicional proporcionada por MINERVA, informes, etc.), donde estará disponible para los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (o de su equivalente en caso de entidades instrumentales) en los que se integre la operación en el sistema de información de gestión del PRTR.

c) Se han detectado una o varias banderas negras.

Teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA, no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés.

- Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pudiendo continuar con el mismo.

- En todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real. Esta información, deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información, constituyendo su falta de entrega motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

A tal fin será obligatorio que lo anteriormente descrito se establezca en los pliegos de contratación o bien que se exija su obtención por alguna otra vía alternativa.

Cuando se reciban los datos de titulares reales, el responsable de operación procederá a realizar, a través de MINERVA, un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador/solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación.

En función del resultado del control ex ante que se efectúe de nuevo, resultará de aplicación, los casos a) no detección de banderas); b) detección de rojas; c) si vuelve a salir negra el Comité Antifraude deberá decidir los próximos pasos a seguir.

16. Aprobación y modificación del procedimiento

Corresponde al Responsable de la unidad de cumplimiento de la APMYRP la elaboración de la propuesta de Procedimiento de Conflicto de Intereses, así como de las propuestas de modificación del mismo. El Procedimiento de Conflicto de Intereses y sus posibles modificaciones deberán ser ratificados por el Consejo de Administración con carácter previo a su implantación.

Anexo I. Orientaciones para identificar el conflicto de interés en la gestión de la APMYRP

Categoría	Caso	Ejemplo concreto	Riesgo asociado
Conflictos económicos	Contratos o transacciones comerciales con la Autoridad Portuaria	Consejero que participa en una empresa de suministros náuticos que licita con la Autoridad Portuaria	Beneficio económico indebido, falta de libre concurrencia
Conflictos económicos	Participaciones financieras en empresas usuarias del puerto	Consejera con 15% de acciones en una naviera usuaria del puerto	Decisiones sesgadas a favor de su inversión
Conflictos económicos	Prestación de servicios profesionales remunerados	Vocal que asesora legalmente a una consignataria del puerto	Dependencia económica y pérdida de imparcialidad
Conflictos económicos	Operaciones inmobiliarias en el ámbito portuario	Consejero que compra terrenos colindantes esperando revalorización por ampliación del puerto	Uso de información privilegiada, especulación
Conflictos profesionales	Ejercicio de actividades profesionales incompatibles	Directivo con consultora logística que presta servicios a operadores portuarios	Competencia desleal, incompatibilidad legal
Conflictos profesionales	Pertenencia a órganos de administración de entidades competidoras	Miembro del Consejo que pertenece a una organización de representación social	Intereses contrapuestos, fuga de información estratégica
Conflictos profesionales	Relaciones laborales con usuarios del puerto	Consejera empleada como ingeniera en una estibadora del puerto	Dependencia laboral que afecta la objetividad
Conflictos profesionales	Asesoramiento a empresas del sector portuario	Consejero que asesora a una naviera extranjera sobre escalas en el puerto	Confidencialidad comprometida, favorecimiento indebido
Conflictos familiares y personales	Relaciones familiares con directivos de empresas usuarias	Cónyuge de vocal es director comercial de una consignataria	Nepotismo, parcialidad en adjudicaciones
Conflictos familiares y personales	Vínculos personales que comprometan la objetividad	Consejero con amistad estrecha con gerente de terminal de contenedores	Influencia personal que distorsiona decisiones
Conflictos familiares y personales	Intereses de personas vinculadas en decisiones del Consejo	Consejero que apoya concesión a empresa de la que su hermano es socio	Beneficio indirecto, percepción de corrupción
Conflictos institucionales	Representación de intereses sectoriales específicos	Consejero de Cámara de Comercio que favorece exportadores sobre otros sectores	Defensa de interés parcial frente al interés general
Conflictos institucionales	Pertenencia a organizaciones con intereses contrapuestos	Consejera miembro de asociación ecologista contraria a la ampliación del puerto	Bloqueo de proyectos estratégicos, falta de coherencia institucional
Conflictos institucionales	Compromisos políticos que condicionen las decisiones	Vocal con cargo en partido político que impulsa acuerdos partidistas	Uso político del puerto, pérdida de neutralidad

Anexo II. Modelo de DACI

El contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, es el siguiente (sin perjuicio de las especificaciones que se establezcan para los Fondos Europeos (FEDER_FEMPA_MRR):

Expediente:

Contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

   - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

   - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación

Anexo III. Modelo de comunicación de la existencia o conocimiento de conflicto de intereses
[Puede ser la persona afectada por el conflicto de interés u otra que tenga conocimiento]

Destinatario: *[Identificar superior jerárquico]*

Expediente: *[contrato/subvención/convenio]*

0. Identificación de la persona

CIF	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	**SEGUNDO APELLIDO**

En cumplimiento del deber de garantizar la imparcialidad y objetividad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona que suscribe, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara, que conociendo que existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal

1. Comunica

La existencia de un conflicto de interés de tipo potencial/aparente/real:

	Aparente (ver definición)
	Potencial (ver definición)
	Real (ver definición)

Por concurrir razones *(indicar cuál de las siguientes aplica)*

	Familiares
	Afectivas
	De afinidad política o nacional
	De interés económico
	Cualquier motivo directo o indirecto de interés personal

2. **Informa** que las actuaciones realizadas por la misma en el expediente

	Han producido
	NO han producido

perjuicio a los intereses financieros de la UE como consecuencia de su participación o influencia.

Que aporta la documentación acreditativa de las manifestaciones realizadas en la presente comunicación, sin perjuicio de la aportación posterior de aquélla que, por el órgano competente le fuere requerida.

3. **Descripción** del interés en conflicto con el interés público

4. **Aportación** de documentación

Que a partir de este momento queda a la espera de las instrucciones que procedan en relación con su continuidad en la tramitación del respectivo expediente.

Fecha y firma

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse tres **tipos de conflicto de intereses**:

[2] **a. Conflicto de intereses aparente.** Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario, son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

[3] **b. Conflicto de intereses potencial.** Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

[4] **c. Conflicto de intereses real.** Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados, que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Anexo IV. Modelo de abstención
Existencia o conocimiento de conflicto de intereses
[A cubrir por la persona afectada por el conflicto de interés]

Destinatario: *[Identificar superior jerárquico]*

Expediente: *[contrato/subvención/convenio]*

0. Identificación de la persona

CIF	NOMBRE
PRIMER APELLIDO	**SEGUNDO APELLIDO**

1. Quién suscribe, **COMUNICA**

En cumplimiento del deber de garantizar la imparcialidad y objetividad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara la concurrencia de una causa de abstención recogida en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (identificar causa según definición al dorso)

Comunica a su superior jerárquico la existencia de un conflicto de interés de tipo (señalar la casilla siguiente que proceda)

	Aparente (ver definición)
	Potencial (ver definición)
	Real (ver definición)

Por concurrir razones *(indicar cuál de las siguientes aplica)*

	Familiares
	Afectivas
	De afinidad política o nacional
	De interés económico
	Cualquier motivo directo o indirecto de interés personal

En relación con el citado expediente.

Informa que las actuaciones realizadas por la misma en el expediente

	Han producido
	NO han producido

perjuicio a los intereses financieros de la UE como consecuencia de su participación o influencia.

Aporta justificación acreditativa de las manifestaciones realizadas en la presente comunicación, sin perjuicio de la aportación posterior de aquella que, por el órgano competente, le fuere requerida.

Que a partir del momento de presentación de esta comunicación se abstiene de intervenir en el procedimiento y queda a la espera de la resolución que dicte su superior jerárquico.

[Lugar, fecha y firma con identificación del puesto de trabajo, nombre completo del empleado y número identificador]

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse tres **tipos de conflicto de intereses**:

[2] **a. Conflicto de intereses aparente.** Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario, son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

[3] **b. Conflicto de intereses potencial.** Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

[4] **c. Conflicto de intereses real.** Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados, que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Anexo V. Registro de seguimiento

EXPEDIENTE Nº: _____

AFECTADO/A: _____

FECHA INICIO: _____

ESTADO ACTUAL: _____

CRONOLOGÍA DE ACTUACIONES

Fecha	Actuación	Responsable	Observaciones

RESOLUCIÓN ADOPTADA: _____

MEDIDAS DE SEGUIMIENTO: _____

PRÓXIMA REVISIÓN: _____

Anexo VI. Listado de verificación del grado de implantación del protocolo

Indicadores de cumplimiento	Grado de cumplimiento	Medida a ejecutar	Plazo de implantación
● Se ha publicado el procedimiento en la intranet			
● Se ha informado a los trabajadores por correo electrónico de la aprobación del presente protocolo.			
● Se ha creado un comité antifraude.			
● Existe modelo DACI.			
● La DACI está a disposición de las personas a las que afecta el protocolo.			
● Se firman electrónicamente las DACI			
● Las DACI se firman en el momento oportuno			
● Se comprueban las DACI			
● Se ha creado un sistema de gestión de información.			
● Se ha realizado acciones de formación y concienciación.			
● Se reporta anualmente al Comité antifraude las situaciones de conflictos de intereses.			
● Se cumple el Código de Conducta.			
● Se trata la información con confidencialidad			
● Se cumplen los plazos de tramitación de las decisiones relacionadas con conflictos de intereses declarados			
● Se documentan todas las decisiones adoptadas.			
● Existe una definición clara y reparto de responsabilidades en materia de gestión de conflicto de intereses			
● Los Comités levantan actas de sus reuniones			
● Se lleva a cabo un seguimiento de los problemas detectados			
● Se revisan periódicamente los riesgos, banderas rojas, y controles.			

Anexo VII. Catálogo de referencia de situaciones de conflicto de interés
Especial referencia a la contratación

(elaborado por la Doctora en Derecho Dª. Concepción Campos Acuña)

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra (APMRP) cuenta con un Plan de Medidas Antifraude (PMA) como manifestación de su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con él como opuesto al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

En el marco del mismo y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de febrero de 2021 así como de las obligaciones de gestión para la prevención de los conflictos de intereses recogidas en la *Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*PRTR), y en lA *Disposición Adicional Centésimo Décimo Segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023,* desarrollada, en este punto, por la *Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* el PMA contempla en su apartado 6 las **Medidas para la prevención del conflicto de interés,** recogiendo, entre otras, las elaboración de un documento especifica en relación con la prevención, detección y gestión del posible conflicto de interés y difusión de éste entre el personal de la organización, así como la información sobre el conflicto de interés.

Para dar cumplimiento a dicho compromiso y sin perjuicio de otras medidas concurrentes a tal fin, se elabora el presente documento para facilitar la identificación de posibles conflictos de interés, así como la interpretación de la jurisprudencia y órganos especializados sobre casos concretos.

1.- ¿Qué es un conflicto de interés?

La regulación básica sobre conflictos de intereses en el ámbito del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se encuentra recogida en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).

> ***Art. 61 Reglamento Financiero (UE, Euratom)***
>
> Existe conflicto de intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, **incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control,** vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

Regulación que, para los **contratos** que suscriba la entidad, no financiadas con el MRR, debe remitirse a la la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

> ***Art. 64.2 Ley 9/2017***
>
> El concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un **interés financiero, económico o personal** que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

En este caso, el precepto transpone el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, cuyo artículo 24, establece que:

> Los Estados miembros velarán porque **los poderes adjudicadores tomen las medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses** que puedan surgir en los procedimientos de contratación a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos.

2.- Tipología de los conflictos de interés

Cuando hablamos de conflictos de interés debemos diferenciar una triple clasificación conforme a la siguiente tipología, y tener en cuenta que, para afectar al marco de la gestión administrativa, el conflicto debe ser real.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

Conflicto de intereses aparente	Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
Conflicto de intereses potencial	Surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
Conflicto de intereses real	Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

3.- Figuras afines a los conflictos de interés: la especialidad

Los conflictos de intereses no son el único riesgo a gestionar, en relación con las relaciones de las personas intervinientes en los procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR. Por ello, será necesario tener en consideración otras figuras afines:

- Causas de abstención y procedimiento de recusación

Los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) recogen específicamente las causas de abstención, en gran medida coincidentes con las causas que pueden dar lugar a un conflicto de intereses, y el deber automático de abstención, sin perjuicio de la regulación del correspondiente incidente de recusación que pueda presentarse por terceros ante la falta de abstención por la persona afectada por la respectiva causa. Por ejemplo, entre las causas de abstención se encuentra haber prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, una circunstancia que puede resultar frecuente en función del tamaño de la entidad.

- Incompatibilidades

A estos efectos hay que tener en cuenta la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, pues tenemos que entender que también son conflictos de intereses los que afectan al régimen de incompatibilidades, las prohibiciones de contratar en la LCSP y lo establecido en la Ley 3/2015, de 15 de marzo, Reguladora del ejercicio del Alto Cargo.

- Prohibiciones de contratar

La LCSP contempla en su art. 71.1 recoge entre las prohibiciones para contratar hace referencia al conflicto de interés en sus apartados g) y h), así como lo dispuesto en el art. 336.1.i) que en los informes a emitir sobre los contratos sujetos a regulación armonizada contempla los casos de conflicto de interés que se hayan podido producir, así como las medidas tomadas al respecto.

- Código de conducta de los empleados públicos

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), contempla en sus arts. 52 y siguientes los deberes de los empleados públicos, su código de Conducta, así como principios éticos y de conducta, entre los que se recogen referencias normativas al deber de abstención y a la obligación de prevención de los conflictos de intereses y servir al interés general de acuerdo a los principios de objetividad, neutralidad e imparcialidad, entre otros.

3.- Catálogo de referencia de situaciones de conflictos de interés

A efectos de facilitar la comprensión de las posibles situaciones de conflictos de interés, su prevención y gestión por el conjunto de la organización y, en particular, por las personas intervinientes en los procedimientos de gestión del PRTR y otros fondos europeos, se sistematiza a continuación un conjunto de situaciones así identificadas por la jurisprudencia más destacada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de la jurisprudencia en España, y resoluciones de los tribunales de recursos en materia contractual.

- **Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Deloitte Business Advisory/Comisión, citada en Sentencia del Tribunal General de 27 de abril de 2016, European Dynamics Luxembourg y otros/EUIPO, Asunto T-556/11 (EU:T:2016:248)**

> Para que el licitador pueda ser excluido del procedimiento es preciso que dicho riesgo (de conflicto de interés) sea efectivamente constatado, tras una valoración en concreto de la oferta y de la situación del licitador. A estos efectos resulta insuficiente la mera posibilidad de un conflicto de intereses ().

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 20 de marzo de 2013, Nexans France/Empresa común Fusion for Energy, T-415/10, Rec, EU: T:2013:141,**

> El concepto de conflicto de intereses tiene un carácter objetivo y se requiere, para caracterizarlo, hacer abstracción de las intenciones de los interesados, en particular, de su buena fe.

- **Sentencia núm. 965/2019 de 27 diciembre del Tribunal Superior de Justicia de Asturias** (en resumen del criterio del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª)

> El principio de igualdad de trato de los licitadores, que tiene el objetivo de favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación pública, exige que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica pues que estas se sometan a las mismas condiciones para todos los competidores (véase la sentencia de 9 de septiembre de 2009, Brink´s Security Luxembourg/Comisión, T-437/05, EU:T:2009:318 apartado 114 y jurisprudencia citada). Asimismo, el principio de igualdad de trato implica la obligación de que los licitadores se encuentren en igualdad de condiciones tanto cuando preparan sus ofertas como en el momento en que estas se someten a la evaluación del poder adjudicador (sentencia de 11 de junio de 2014, Communicaid Group/Comisión, T- 4/13, no publicada, EU: T:2014:43, apartado 580).

> Sin embargo, aunque el poder adjudicador no tiene una obligación absoluta de excluir sistemáticamente a los licitadores en situación de conflicto de intereses, la exclusión de un licitador en situación de conflicto de intereses resulta indispensable cuando no se dispone de un remedio más adecuado para evitar cualquier vulneración de los principios de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia (véase la sentencia de 20 de marzo de 2013, Nexans France/Entreprise commune Fusion for Energy, T-415/10 , EU:T:2013:141 , apartados 116 y 117 y jurisprudencia citada).

> (...) incumbe al poder adjudicador, por una parte, garantizar, en cada fase de un procedimiento de licitación, el respeto del principio de igualdad de trato y, por otra parte, determinar en cada caso, tras una evaluación concreta, si una persona o un candidato se encuentra en una situación de conflicto de intereses antes de decidir excluirle o no del procedimiento de licitación y de llevar a cabo la adjudicación del contrato.

- **Recurso nº 364/2024 Resolución nº 539/2024 Sección 2a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES,** de 26 de abril de 2024

Supuesto: la sociedad ahora adjudicataria fue la misma que redactó el proyecto constructivo para cuya ejecución se contrata ahora la Asistencia Técnica para la dirección ambiental. Y ese previo conocimiento es lo que explicaría la diferencia de puntuación entre ambas licitadoras, por ser su competidora la redactora del proyecto constructivo de las obras cuya asistencia técnica ahora se ha adjudicado.

En Resolución 1254/2022, de 13 de octubre el Tribunal ha tenido ocasión de interpretar el actual artículo 70.1 de la LCSP, en los siguientes términos:

"*El precepto referido incluye, en su presupuesto de hecho, tanto a las empresas que hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación como a las que «hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato* (...)».

En este caso, la posición de ventaja del licitador que había redactado el proyecto no ha sido ni siquiera valorada, por parte del órgano de contratación, en relación a la adopción de las posibles medidas a las que se refiere el artículo 70 de la LCSP. Ni se han cumplido con las más elementales exigencias para salvaguardar la competencia y la igualdad de los licitadores. Las cuales, como mínimo, exigían dar cumplida información de la realidad sobre la autoría del proyecto en cuestión y proporcionar acceso directo y completo a dicho proyecto.

- **Resolución 25/2025 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 15 de enero de 2025.**

La competencia de la **mesa de contratación** para valorar las ofertas comprende la de excluir las que no se ajusten a los pliegos o no superen el umbral en ellos previsto.

La simple toma de conocimiento de la documentación técnica no supone la incompatibilidad prevista en el artículo 326.5 LCSP para formar parte de la mesa.

Igualmente, tampoco hay obstáculo a que auxilien a la mesa de contratación expertos que hayan intervenido en la elaboración de los términos de la licitación. **El conflicto de interés debe ser individual y afectar a las concretas personas que realizan las valoraciones.**

- **Recurso no 1330/2024 Resolución no 1551/2024 Pleno del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** Madrid, a 5 de diciembre de 2024

La cuestión controvertida es la posible existencia un conflicto de intereses entre el firmante del informe técnico por el que se puntúan los criterios sometidos a juicios de valor (en adelante, el firmante), y la adjudicataria, por haber prestado prestado servicios a la adjudicataria dentro de los últimos dos años, como director de proyectos.

Se aporta para acreditar este extremo una foto de pantalla de la red social LinkedIn.

La existencia de conflicto de interés ha de apreciarse a la luz de la finalidad perseguida por la norma, los principios cuya protección persigue son la igualdad y la transparencia. La clave para apreciar la existencia de conflicto de interés se encuentra así en que pudiera parecer que *compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación*.

-El riesgo de influencia indebida aumenta significativamente cuando el conflicto de interés afecta a miembros con una posición técnica destacada.

Se concluye que el supuesto reúne los requisitos para ser calificado de conflicto de interés, pues pudiera parecer (en realidad parece) que se ha comprometido la imparcialidad e independencia. Además, nos encontramos ante un conflicto de intereses que no fue declarado y que fue detectado a posteriori, tras haber podido generar efectos en el proceso de adjudicación.

Para que exista conflicto de interés es suficiente que pudiera parecer, esto es, no es preciso acreditar un resultado, que el conflicto de interés ha alterado la actuación administrativa, basta que pudiera parecer que lo ha hecho.

- **Resolución 139/2023, de 31 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León,**

En este punto, resulta de interés el Informe 5/2021, de 9 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, que afirma que "Aunque las Directivas comunitarias se centren en los procedimientos de licitación, no puede entenderse que se limite a ellos el eventual conflicto de intereses. No es un mero problema de que pueda favorecerse a un licitador frente a otros, sino que entran en el concepto de conflicto de intereses también aquéllos que pueden afectar a la ejecución del contrato, lo que será incluso más habitual. En este sentido, en el artículo 58.4, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE, al regular los criterios de selección, habilita a los poderes adjudicadores a presumir que `un operador económico no posee las capacidades profesionales necesarias si han establecido que éste tiene conflictos de interés pueden incidir negativamente en la ejecución del contrato.

En consecuencia, **el conflicto de intereses no debe evitarse únicamente en el procedimiento de licitación, sino que necesariamente ha de tenerse en cuenta su potencial proyección sobre el control de la ejecución del contrato".** El mismo informe, más adelante, señala que "(...) la finalidad del régimen del conflicto de intereses no es meramente evitar una desigualdad de trato entre licitadores, sino preservar los intereses públicos tanto en la adjudicación como en la ejecución del contrato. Es este último aspecto el que hace que no sea bastante con una abstención puntual en el concreto procedimiento de licitación, porque las eventuales consecuencias desfavorables para el interés público del conflicto de intereses se extiende a la ejecución del contrato y su control, bastando una influencia que pueda condicionar –o aparentar que condiciona- ese control para que persiste el conflicto".

- **Recurso Contractual: 4/20 Bizkaia Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales, de 22 de junio de 2020.**

Necesidad de acreditar, con solvencia, la existencia de conflicto de interés. Posible conflicto de interés, por falta de imparcialidad de la empresa que elabora el informe técnico. Finalmente se alega por la recurrente que al haber sido elaborado el informe por el técnico de una empresa externa, XXX, proveedora de servicios, que desempeña funciones de Auditor Externo, tanto en BIZKAIKOA como Diputación Foral de Bizkaia, y no es ajena ni al procedimiento ni a las empresas que participan, se infringe lo dispuesto en el artículo 64.LCSP. Dicho argumento no puede tener favorable acogida y ha de rechazarse de plano porque, como bien señala el órgano de contratación, estamos ante una alegación que se mueve en un plano meramente formal o teórico y sin concretar el supuesto conflicto de interés que podría haberse producido entre la empresa encargada de la elaboración del Informe Técnico y la recurrente o las demás empresas licitadoras, por lo que carente de base y fundamento a los efectos pretendidos.

- **Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales nº 1936/2021, de 29 de diciembre**

Para que pueda declararse la existencia de un conflicto de intereses, que conduzca a la exclusión del licitador afectado, **dicho conflicto ha de ser real y probado**, no meramente hipotético. Dicho conflicto ha de apreciarse además entre el licitador afectado y el personal del órgano de contratación en los términos subjetivos y objetivos definidos en el artículo 64.2 de la LCSP; es decir, el conflicto se suscita entre el personal del órgano de contratación cuando tienen un interés económico, financiero o personal en la adjudicación del contrato a favor de un determinado licitador.

- **Acuerdo 108/2016 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón**

Del Derecho europeo y de la Directiva 2014/24/UE se deduce, en relación al conflicto de intereses como causa de exclusión que: a) No se requiere que el conflicto sea «real» en cuanto que el interés particular influya de facto en el desempeño de la actividad pública, sino que pueda ser «percibido» como comprometedor de la objetividad, la imparcialidad y la independencia requerida en el procedimiento de contratación;

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta) de 12 de marzo de 2015, Caso e Vigilo Ltd contra Priešgaisrinės apsaugos ir gelbėjimo departamentas prie Vidaus reikalų ministerijos, asunto C-538/13.**

35. Un conflicto de intereses implica el riesgo de que el poder adjudicador público se deje guiar por consideraciones ajenas al contrato en cuestión y se dé preferencia a un licitador por ese mero hecho. Un conflicto de intereses de ese tipo puede infringir el artículo 2 de la Directiva 2004/18. (…) 42. Por lo que atañe a las normas sobre la prueba a este respecto, procede señalar que, de conformidad con el artículo 2 de la Directiva 2004/18 (LCEur 2004, 1837), los poderes adjudicadores darán a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y obrarán con transparencia. De ello se deduce que se les atribuye un papel activo en la aplicación de esos principios de adjudicación de los contratos públicos. 43. Como este deber corresponde al contenido esencial de las directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos (véase la sentencia Michaniki [TJCE 2008, 312], C213/07, EU:C:2008:731, apartado 45), de ello se desprende que el poder adjudicador está obligado, en cualquier caso, a comprobar la existencia de eventuales conflictos de intereses y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y poner remedio a los conflictos de intereses

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, informe 16/2019,

Interpretación art. 64 LCSP

El concepto de conflicto de intereses supone la existencia de vinculaciones personales o de otra índole, susceptibles de afectar al componente de imparcialidad que debe presidir las actuaciones del órgano de contratación. Parece que el supuesto concreto reflejado en la norma es aquel que sucede cuando el personal de la Administración que participa en el procedimiento de contratación tiene interés en favor de algún licitador, y dicho personal puede influir en la elección de la empresa adjudicataria. Pero, como hemos dicho, el artículo 64 LCSP afirma que, al menos en este supuesto hay conflicto de intereses, lo que permite apreciar también otras situaciones de conflicto de intereses análogas a la regulada, siempre que se produzca la circunstancia de verse comprometida de manera efectiva la objetividad de la valoración.

La expresión «al menos» que utiliza el precepto a la hora de definir el concepto de conflicto de intereses, y la mención del párrafo primero de que lo que se trata de evitar es cualquier distorsión de la competencia, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre licitadores, indica, a nuestro juicio, que dicha definición de conflicto de intereses no se ciñe al supuesto a que hace referencia, sino a todos aquellos en los que se vea comprometida la imparcialidad e independencia en el procedimiento de contratación.

Recurso nº 640/2020 C. Valenciana 178/2020 Resolución nº 952/2020

En cita de la Resolución nº 1323/2019, de 18 de noviembre el Tribunal señala que: "El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

Este concepto no es ajeno a nuestra legislación, que en diversas normas establece mecanismos como la abstención y recusación para evitar que tales conflictos se produzcan, y la sanación de nulidad en el caso de que se dictaran actos en que concurra tal circunstancia

Por otro lado, el conocimiento previo de los licitadores, en principio y sin más evidencia probatoria, no puede entenderse como circunstancia suficiente para comprometer la imparcialidad de los técnicos intervinientes."

Comunicación de la Comisión Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 2021/C 121/01 (2021)-.

- La existencia de un conflicto de intereses objetivamente percibido debe evaluarse con independencia de la intención de la persona de que se trate. La Comisión considera que un conflicto de intereses objetivamente percibido y no resuelto constituye una irregularidad.

- El interés directo e indirecto también puede incluir regalos o atenciones sociales, intereses no económicos o el resultado de la participación en organizaciones no gubernamentales o políticas (incluso si no está remunerada) u obligaciones de lealtad contrapuestas entre dos entidades o personas hacia las que la persona tiene una obligación.

CONCLUSIÓN

El interés en conflicto tiene que ser lo suficientemente importante como para que se perciba que puede comprometer el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones, tal y como se comprueba del catálogo referenciado. Por regla general, se podría argumentar que cuanto mayor sea la responsabilidad y la rendición de cuentas o cuanto mayor sea el interés o más estrecha la participación en la ejecución del presupuesto, mayor será la probabilidad de que se perciba un conflicto de interés en la ejecución del presupuesto.

En todo caso, ante la sospecha o indicio de existencia de un conflicto de interés, propio o ajeno, se recomienda formular consulta al Comité Antifraude, a efectos de dilucidar su existencia real, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la comunicación de dicha información a través de los canales existentes de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ANEXOS

- Anexo I.- Causas de abstención (artículo 23, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Anexo II. Ejemplos de conflictos de intereses.
- Anexo III.- Ejemplo de un interés personal.
- Anexo IV.-Ejemplos de casos en los que surgieron conflictos de intereses en procedimientos de contratación pública.
- Anexo V.- Posibles banderas rojas de detección de conflicto de interés.
- Anexo VI. Documentos de interés.

- **Anexo I.- Causas de abstención (artículo 23, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)**

Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

- **Anexo II. Ejemplos de conflictos de intereses**[1]

- La esposa de un responsable del órgano de contratación a cargo de la supervisión de un procedimiento de licitación trabaja para uno de los licitadores.

- Una persona posee acciones de una sociedad. Esta sociedad participa en un procedimiento de licitación en el que la persona es designada miembro del comité de evaluación.

- El jefe de un órgano de contratación ha pasado una semana de vacaciones con el presidente de una sociedad que se presenta a un procedimiento de licitación iniciado por el órgano de contratación.

- Un empleado de un órgano de contratación y el presidente de una de las sociedades licitadoras tienen responsabilidades en el mismo partido político.

- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.

- Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.

- Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta; Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.

- Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado.

[1] Fuente: Protocolo de conflictos de interés. S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, M.P., S.A. (INCIBE)

- Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos; Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación.

- No considerar conflictos de interés al designar miembros de los órganos de asistencia (mesa/ comité de expertos / concurso de proyectos).

- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

- **Anexo III.- Ejemplo de un interés personal[2]**

Un jefe de una autoridad de gestión u organismo pagador:

- Podría tener un interés personal (familiar) directo en la asignación de fondos de la UE a un proyecto de la empresa de su cónyuge o pareja (y, por tanto, tendría que declarar un conflicto de intereses y abstenerse de participar en la toma de decisiones relacionadas con ese proyecto para que la situación se pueda gestionar.

- Podría tener un interés personal (familiar) indirecto en la asignación de los Fondos de la UE a una empresa que prometió crear una nueva fábrica para la que la empresa del cónyuge o pareja será probablemente el subcontratista más importante (y, por tanto, tendría que abstenerse de participar en las decisiones relacionadas con el procedimiento de adjudicación) o es propietario del terreno que la empresa tendrá que comprar para construir la fábrica.

- Una amistad personal (o relaciones de padrinos y ahijados) puede implicar una mayor cercanía que con la familia directa y podría dar lugar a una situación en la que la persona en cuestión, debido a una relación particular con ese amigo, comprometería su imparcialidad y objetividad.

- Cualquiera que viva de forma permanente en el hogar de esta persona se encuentra, como mínimo, en una situación que podría percibirse objetivamente como un conflicto de intereses a menos que dicha conclusión se refute con un contraargumento objetivamente plausible.

- **Anexo IV.- Ejemplos de casos en los que surgieron conflictos de intereses en procedimientos de contratación pública[3]**

- En un procedimiento de contratación pública llevado a cabo en el marco de un proyecto sobre acciones de fomento del crecimiento empresarial, se detectó un conflicto de intereses, ya que el director general de la única empresa licitadora estaba contratado por el poder adjudicador con el cometido de preparar las especificaciones técnicas de la licitación en el momento en que se llevó a cabo el procedimiento de licitación. Como

[2] Fuente: Comunicación de la Comisión Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 2021/C 121/01 (2021)-.

[3] Fuente: Comunicación de la Comisión Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 2021/C 121/01 (2021)-.

consecuencia de ello, todo el gasto relacionado con la contratación pública se consideró irregular (no pudo optar a la cofinanciación).

- En un procedimiento de contratación pública realizado en el marco de un proyecto de renovación tecnológica respetuosa con el medio ambiente, el accionista de la empresa ganadora era también el director de la consultora que asesoró al poder adjudicador sobre la documentación técnica. El poder adjudicador eligió a otro consultor, no vinculado al ganador, para preparar el procedimiento de contratación pública. La sociedad de consultoría de contratación pública limitó su trabajo a la parte jurídica de la convocatoria y para las especificaciones técnicas de la licitación utilizó la documentación técnica elaborada por la primera sociedad de consultoría. El poder adjudicador no tomó las medidas adecuadas para evitar cualquier falseamiento de la competencia. Como consecuencia de ello, el gasto relacionado con la contratación pública se consideró irregular (no pudo optar a cofinanciación).
-
- En un procedimiento de contratación pública, de acuerdo con las normas nacionales, debían presentarse tres ofertas independientes, pero el beneficiario (poder adjudicador) eligió la oferta de un licitador cuyo propietario era también el propietario exclusivo del beneficiario (sin embargo, en este caso no se cumplían las condiciones para una adjudicación interna). En este caso, la autoridad de gestión no verificó de forma adecuada una situación de falta de independencia entre el beneficiario y sus contratistas. A pesar de tratarse de la oferta recibida más baja, se concluyó que todo el gasto relacionado con este contrato público era irregular y, por tanto, no podía optar a la cofinanciación.

- **Anexo V.- Posibles banderas rojas de detección de conflicto de interés.**

- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.

- Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.

- La persona encargada de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.

- La persona empleada encargada de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.

- La persona encargada de contratación parece hacer negocios propios por su lado.

- Socialización estrecha entre la persona encargada de contratación y un proveedor de servicios o productos.

- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida de la persona encargada de contratación.

- Contratación de familiares de la persona encargada de contratación por la empresa adjudicataria.

Banderas rojas del Plan de Medidas Antifraude APMRP

- Se favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o con carácter inusual y/o Existe un comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleado para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo.

- Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el citado organismo de adjudicación.

- Existe alguna vinculación familiar entre un funcionario/empleado del órgano de contratación y algún licitador.

- Se producen reiteraciones en las adjudicaciones a favor de un mismo licitador.

- Se aceptan altos precios y trabajos de baja calidad.

- No se presenta DACI por los funcionarios/empleados encargados de la contratación o se hace de forma incompleta.

- El funcionario/empleado encargado de la contratación no acepta un ascenso que supone abandonar los procesos de contratación.

- Hace negocios propios el funcionario/empleado participante en la contratación.

- Inexplicablemente se ha incrementado la riqueza o el nivel de vida del funcionario/empleado participante en la contratación.

CATEGORÍAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- Conflictos económico

- Conflictos profesionales

- Conflictos familiares y personales

- Conflictos institucionales

Categoría	Caso	Ejemplo concreto	Riesgo asociado
Conflictos económicos	Contratos o transacciones comerciales con la Autoridad Portuaria	Consejero que participa en una empresa de suministros náuticos que licita con la Autoridad Portuaria	Beneficio económico indebido, falta de libre concurrencia
Conflictos económicos	Participaciones financieras en empresas usuarias del puerto	Consejero con 15% de acciones en una naviera usuaria del puerto	Decisiones sesgadas a favor de su inversión
Conflictos económicos	Prestación de servicios profesionales remunerados	Vocal que asesora legalmente a una consignataria del puerto	Dependencia económica y pérdida de imparcialidad
Conflictos económicos	Operaciones inmobiliarias en el ámbito portuario	Consejero que compra terrenos colindantes esperando revalorización por ampliación del puerto	Uso de información privilegiada, especulación
Conflictos profesionales	Ejercicio de actividades profesionales incompatibles	Directivo con consultora logística que presta servicios a operadores portuarios	Competencia desleal, incompatibilidad legal
Conflictos profesionales	Pertenencia a órganos de administración de entidades competidoras	Miembro del Consejo que pertenece a una organización de representación social	Intereses contrapuestos, fuga de información estratégica
Conflictos profesionales	Relaciones laborales con usuarios del puerto	Consejera empleada como ingeniera en una estibadora del puerto	Dependencia laboral que afecta la objetividad
Conflictos profesionales	Asesoramiento a empresas del sector portuario	Consejero que asesora a una naviera extranjera sobre escalas en el puerto	Confidencialidad comprometida, favorecimiento indebido
Conflictos familiares y personales	Relaciones familiares con directivos de empresas usuarias	Cónyuge de vocal es director comercial de una consignataria	Nepotismo, parcialidad en adjudicaciones
Conflictos familiares y personales	Vínculos personales que comprometan la objetividad	Consejero con amistad estrecha con gerente de terminal de contenedores	Influencia personal que distorsiona decisiones
Conflictos familiares y personales	Intereses de personas vinculadas en decisiones del Consejo	Consejero que apoya concesión a empresa de la que su hermano es socio	Beneficio indirecto, percepción de corrupción
Conflictos institucionales	Representación de intereses sectoriales específicos	Consejero de Cámara de Comercio que favorece exportadores sobre otros sectores	Defensa de interés parcial frente al interés general
Conflictos institucionales	Pertenencia a organizaciones con intereses contrapuestos	Consejera miembro de asociación ecologista contraria a la ampliación del puerto	Bloqueo de proyectos estratégicos, falta de coherencia institucional
Conflictos institucionales	Compromisos políticos que condicionen las decisiones	Vocal con cargo en partido político que impulsa acuerdos partidistas	Uso político del puerto, pérdida de neutralidad

- **Anexo VI. Documentos de interés**

  - Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (pdf).
  - Comunicación de la Comisión. Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01) (pdf).
  - Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR (pdf).
  - Instrucción de 23/12/2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR (pdf).
  - Nota de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la identificación de los subcontratistas en los contratos públicos financiados con fondos procedentes del PRTR (pdf).
  - Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.
  - Guía práctica sobre el conflicto de intereses. OLAF.